



Sentencia Corte de Apelaciones de Concepción Rol N°22.462-2019
Recurso de Protección comunidades Pehuenche

Tribunal	Corte de Apelaciones de Concepción
Rol	Rol N°22.462-2019
Fecha	26 octubre del 2020.
Partes	Recurso de protección deducido por Alejandro Navarro Brain a favor de Carmen Rosa Paine Tranamil (werken mapuche). Abel Marilao y Asociación indígena de Butalebún, en contra de la Dirección Regional de Aguas de la Región del Bío Bío.
Tipo de recurso	Recurso de protección.
Materia General	La Corte de Apelaciones de Concepción acogió el recurso deducido por Alejandro Navarro a favor de las comunidades pehuenche y se ordenó que se incorpore la consulta indígena en los remates de derechos de Aguas del Río Queuco.
Materia Específica	Se interpone el mencionado recurso en cuanto se consideró que el actuar de la Dirección Regional de Aguas de la Región del Bío Bío es calificable de arbitraria e ilegal, específicamente en lo que respecta a la resolución exenta N°000669 del 3 de julio del 2019 que establece las bases del remate de los derechos de agua que indica, pues no se realizó la consulta indígena como lo considera el Convenio 169 de la OIT, previo a la convocatoria para la realización de un remate de derechos de aprovechamiento de aguas del Río Queuco.
Decisión	Se acoge el recurso de protección, sin costas, por considerarse que se vulneró la integridad psíquica en cuanto el acto puede afectar costumbres ancestrales de la comunidad Pehuenche y a su vez la misma cosmovisión de dicha comunidad. Además, se consideró una vulneración de la igualdad ante la ley al desconocer la normativa especial que persigue equipararlos al resto de la comunidad nacional (considerando sexto) En virtud de lo expuesto se dejó sin efecto la resolución de la Dirección General de Aguas que fue impugnada. Se consideró, en cuanto a los argumentos expuestos, que no se hizo aplicación del Convenio 169 de la OIT, siendo un instrumento internacional obligatorio para el Estado de Chile y sus órganos, siendo por ende un acto ilegal pues no aplicó la normativa señalada.
Normativa	<ul style="list-style-type: none">- Convenio 169 OIT- Decreto Supremo N° 66 del 2014.- Artículo 20 de la Constitución Política de la República.
Principales Argumentos	Se estima que el acto es arbitrario e ilegal pues no se realizó la consulta indígena, a la que hace referencia el Convenio 169 de la OIT, que era correspondiente previamente a la convocatoria para realizar el remate de derechos de aprovechamiento de aguas.



	Frente a ello la recurrida considera que en virtud del Decreto Supremo N°66 del Ministerio de Desarrollo Social del año 2014 no se contempla la consulta indígena sino solo para aquellos actos de la administración no reglados, cosa que afirman no ser el caso.
Comentarios generales	Sin duda el acoger este recurso de protección permite hacer énfasis en considerar a las comunidades indígenas, en este caso la comunidad pehuenche, en las decisiones que toma la autoridad que podrían vulnerar sus derechos, siendo importante incluirlas dentro de dichos procesos para fortalecer la participación y sin duda legitimar las decisiones de la autoridad administrativa.

Por Macarena Encinas Espinoza
Ayudante Cátedra Derecho Público